

////neral Roca, 29 de diciembre de 2025.

**VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "**ALVAREZ JORGE CEFERINO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO (Expte. N° RO-01427-L-2023)**", venidos al acuerdo a los fines de que sea homologado el desistimiento del proceso presentado por las partes.-

Previa discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaria, integrado el tribunal con la Dra. María del Carmen Vicente por encontrarse desintegrado el Tribunal.

**Los Dres. Victorio Gerometta y Nelson Walter Peña, dijeron:**

**CONSIDERANDO:** Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes, que no vulnera el orden público laboral, teniendo en cuenta el informe pericial médico presentado por el Dr. Juan Manuel Pérez de fecha 05/03/2024 agregado en autos, que determinó que actor, no presenta incapacidad derivada de la contingencia denunciada en autos, por lo que corresponde HOMOLOGAR el mismo con fuerza de sentencia.

Costas en la forma pactada, a cargo de la parte actora, a excepción de los honorarios del perito actuante y el de los Letrados de la parte demandada, que serán a cargo de HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Regúlense los honorarios de los Dres. Marcelo López Alaniz y Fabian Laura Arroyo en forma conjunta en la suma de \$497.623 por la representación asumida por la parte actora y los de los Dres. Francisco Brown y Sebastián Zarasola en forma conjunta en la suma de \$497.623 en carácter de apoderados de la parte demandada (10 JUS + 40% / 2).

Asimismo regúlense los honorarios del perito médico Dr. Juan Manuel Pérez en la suma de \$177.722,50 (5 IUS /2).-

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos, y la aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO

NEGRO C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en Sentencias dictadas en autos "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA EN AUTOS: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N° RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023 y Se. 73/2024 de fecha 18/05/2024).

La **Dra. María del Carmen Vicente** se abstiene de emitir su voto cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

Vista a la AFIP y al Sindicato respectivo.

Notifíquese a Banco Patagonia S.A., de acuerdo a expresas instrucciones de Presidencia, a efectos de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 hs. de notificado, informando número de cuenta y de CBU, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes, conforme lo dispuesto en Disposición 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial, debiendo remitir cédula los profesionales intervenientes con transcripción de la presente providencia.

Se hace saber a las partes que la presente providencia quedará notificada conforme lo dispuesto en art. 25 de la Ley 5.631.

**Todo lo que ASI SE RESUELVE.**

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

DR. NELSON WALTER PEÑA  
PRESIDENTE SUBROGANTE  
CÁMARA PRIMERA DE TRABAJO

DR. VICTORIO GEROMETTA

JUEZ  
CÁMARA PRIMERA DE TRABAJO

DRA. MARIA DEL CARMEN VICENTE  
JUEZA SUBROGANTE  
CÁMARA PRIMERA DEL TRABAJO

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.  
Conste.

Secretaría, 29 de diciembre de 2025.

Dra. Marcela López  
Secretaria  
Cámara Primera del Trabajo